

Mérida, Yucatán a trece de noviembre de dos mil ocho.- -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid recaída a la solicitud de fecha dos de septiembre de dos mil ocho. --- -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de septiembre de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, en la que requirió lo siguiente:

1. "SUELDOS Y SALARIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LABORAN (SIC) EN EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 2007-2010.
2. EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL MUNICIPIO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN.
3. LOS GASTOS QUE SE GENERAN PARA DIFUNDIR Y PROMOVER LA IMAGEN MUNICIPAL, EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

SEGUNDO.- Que en fecha siete de octubre de dos mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, ya que el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho venció el plazo de doce días hábiles para emitir una respuesta aduciendo lo siguiente:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: LA NEGATIVA FICTA.”

CUARTO.- En fecha diez de octubre de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2171/2008 y cédula de notificación de fecha trece de octubre de dos mil ocho, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha veinte octubre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“POR LO QUE A ESTA SOLICITUD RESPECTA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL SOLICITANTE NO ACUDIÓ A LA UMAIP EN EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SITUACIÓN QUE DE IGUAL MANERA HUBIERA DADO LUGAR PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AHORA INCONFORME QUE LA UMAIP YA HABÍA REALIZADO LO QUE A ELLA LE RESPECTA, EN VIRTUD DE QUE EL OFICIO DONDE

SE LE REQUIERE LA INFORMACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE YA SE HABÍA ENTREGADO Y QUE AL IGUAL QUE EL SOLICITANTE LA UNIDAD ESTABA EN ESPERA DE LA RESPUESTA Y POR ENDE AL RECIBIRLA PODER SATISFACER SUS INQUIETUDES, NO OMITO MANIFESTAR QUE DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA UMAIP ENUMERADAS DENTRO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN NO SEÑALA QUE TENGA PODER DE COACCIONAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS CUALES ES ENCARGADA A CONTESTAR LO SOLICITADO, CIRCUNSTANCIA QUE LOS ASESORES Y/O INCONFORME IGNORAN; ANEXO COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO MENCIONADO.

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, documento en el que aceptó la existencia del acto reclamado; en el propio acuerdo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2275/2008 y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2338/2008 y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; 17, 18, fracción XXIX, y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente.

CUARTO. Del medio de impugnación intentado, se colige que el [REDACTED] se inconformó contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, misma que negó el acceso a la información relativa a: **"1.- SUELDOS Y SALARIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LABORAN (SIC) EN EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 2007-2010. 2.- EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL MUNICIPIO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN , Y 3.- LOS GASTOS QUE SE GENERAN PARA DIFUNDIR Y PROMOVER LA IMAGEN MUNICIPAL, EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 258/2008

De lo antes dicho, se advierte que el recurso de inconformidad resulta procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----“

Se afirma que el citado recurso fue presentado en tiempo, toda vez que en autos consta que la solicitud de información se realizó el dos de septiembre de dos mil ocho, por lo que el término de doce días hábiles previsto en el artículo 42 de la Ley de la materia, para que la Unidad de Acceso a la Información diera contestación a la solicitud planteada, corrió del día tres al diecinueve de septiembre de dos mil ocho, sin contarse los días seis, siete, trece y catorce de septiembre por ser sábados y domingos, así como el día dieciséis del mismo mes y año por ser día festivo; por lo tanto, conforme al artículo 45 de la citada Ley, el término para interponer el recurso de inconformidad con motivo de la negativa ficta, en el presente caso corrió del día tres de septiembre de dos mil ocho al diecinueve del propio mes y año y el recurso de inconformidad fue presentado el siete de octubre de dos mil ocho.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 258/2008

QUINTO. De las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso, no se advierte con claridad si emitió o no resolución que recayera a la solicitud presentada por el inconforme el día dos de septiembre de dos mil ocho; empero, se observa que la propia autoridad precisó que a la fecha del vencimiento del término para emitir determinación conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no contaba con la información solicitada, por lo tanto el suscrito considera que la Unidad negó la existencia del acto reclamado en cuanto a la figura de la negativa ficta.

No obstante, conviene destacar que el que resuelve no procedió de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que de las constancias que integran el presente se dedujo la existencia del acto reclamado.

Se dice lo anterior, toda vez que por una parte la Unidad de Acceso recurrida, reconoció expresamente la existencia de la solicitud formulada por el particular, y por otra resultaría ilógico requerir al recurrente acreditar la existencia de la negativa ficta, que de conformidad al artículo 43 de la Ley de la Materia se constituye con el silencio de la autoridad.

En el mismo orden de ideas, en el presente caso le corresponde a la Autoridad acreditar la inexistencia del acto reclamado por el particular; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente de inconformidad, no se divisa documental alguna que denote que la autoridad dentro del término de doce días hábiles que marca la Ley de conformidad al artículo 37 fracción III del mismo ordenamiento legal, haya emitido resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual haya ordenado la entrega o negación de la información solicitada; sino que simplemente se limitó en su informe justificado a negar el acto aduciendo que el recurrente no acudió dentro del término de previsto en el numeral 42 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de la materia y de manera supletoria el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso

Administrativo del Estado de Yucatán, y en consecuencia el artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán que a la letra dice:

“ARTICULO 162. - EL QUE NIEGA NO ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, SINO EN EL CASO DE QUE SU NEGACIÓN ENVUELVA AFIRMACIÓN EXPRESA DE UN HECHO.-.....”

El sucrito considera que la Autoridad no comprobó sus afirmaciones, es decir, no acreditó la existencia de resolución y su respectiva notificación, por lo tanto, es evidente que la negativa ficta recurrida tuvo lugar.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará la procedencia de la misma y en su caso la entrega de la información requerida.

SEXTO.- En el presente considerando se analizará la información relativa a los sueldos y salarios de todos y cada uno de los que laboran en el H. Ayuntamiento de Valladolid 2007-2010, y el monto total del presupuesto asignado al Municipio en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, así como los informes sobre su ejecución.

Al respecto las fracciones, III, IV y VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán disponen:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 258/2008

SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL
FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA.

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y
SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS
Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE
REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS
Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS
SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON
MOTIVO DE SUS FUNCIONES

.....
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO,
ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN.
EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA
INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA
RESPECTO DE CADA UNA DE SUS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE
ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN
FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA
PÚBLICA DEL ESTADO.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE
CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE
CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO
GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE
FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA
ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD,
OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON
PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 258/2008

ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.-----“

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de las fracciones II, IV y VIII artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al directorio (nombre) de los servidores públicos, las remuneraciones que éstos perciben con motivo de su encargo, el presupuesto asignado y el ejercicio del mismo, independientemente que en el caso de las remuneraciones no sea obligación de transparencia publicar un documento que contenga el nombre del funcionario relacionado con los sueldos y salarios que recibe con motivo de su cargo. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública, aún cuando no sea obligación ponerla a disposición del público, máxime que los recursos con los que se cubren las remuneraciones que reciben los funcionarios provienen del erario público, teniendo en cuenta que los propios servidores deben rendir cuentas sobre el debido desempeño de su cargo en relación con la cantidad de recursos que reciben.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE. 258/2008

generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Por lo tanto, el acceso a la información relativo a los sueldos y salarios de los funcionarios y el presupuesto asignado así como su ejercicio debe garantizarse.

SÉPTIMO.- En relación a la documentación solicitada inherente a los gastos que se generan para difundir y promover la imagen municipal, en los diferentes medios de comunicación, conviene precisar que es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, por lo tanto es información pública por ministerio de la Ley; asimismo, dada la exactitud con la cual el recurrente solicitó la información, es decir, información que revela únicamente el ejercicio del presupuesto respecto a la difusión y promoción de la imagen municipal, en los diferentes medios de comunicación, es procedente determinar el documento que por su idoneidad contiene la información requerida.

Al caso el Clasificador por objeto del gasto para la administración pública municipal, establece que en el capítulo 3000 denominado Servicios Generales se encuentra el concepto 3600 que refiere a los servicios de impresión, publicación, difusión e información, mismo que se encuentra dividido en las partidas 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, relativas a impresiones de documentos gastos de propaganda e imagen institucional, gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, publicaciones oficiales para difusión e información y publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites respectivamente, información que solicitó el particular.

Por otra parte, conviene destacar que dicho Clasificador puede considerarse como el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren los Ayuntamientos para cumplir con los objetivos para la rendición de la cuenta pública a la Contaduría Mayor de Hacienda. Este documento es de carácter obligatorio para los Ayuntamientos, por ser expedido por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ahora bien, de lo antes dicho se deduce que al ser el Catálogo clasificador un manual que orienta a los Ayuntamientos, a realizar de manera general su cuenta pública simplemente implementando en ella los capítulos, conceptos y partidas y el monto total de su ejercicio; a juicio del suscrito, se razona que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por el solicitante y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, es el libro mayor en el que se registraron de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual.

Se dice lo anterior, toda vez que El **Libro Mayor** recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*.

El libro mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario entendiéndose por éste, El que recoge, al igual que el Mayor, todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico. Sin embargo, el orden de presentación de dichas operaciones es cronológico, y no por cuenta, como sucede con el Mayor.

De lo antes dicho se concluye, que el documento ideal que contiene la información de acuerdo al interés del solicitante es el libro mayor, toda vez que cada hoja hace referencia única y exclusivamente un capítulo con sus respectivos conceptos y partidas, situación que no acontece con el libro de diario por su naturaleza misma que se rige por el orden cronológico; por tanto, se razona que de conformidad a lo solicitado, se advierte que la intención del particular versa en obtener sólo información contable respecto al concepto 3600 denominado servicios de impresión, publicación, difusión e información y sus partidas contenidas en el Catálogo clasificador por objeto del gasto para la Administración Municipal.

Finalmente, conviene destacar conforme a lo estipulado en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar

en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el periodo de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO

VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 258/2008

DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

OCTAVO.- En atención a lo antes expuesto, lo procedente es revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid para efectos de que entregue la información consiste en:

- Los sueldos y salarios de todos y cada uno de los que laboran en el H. Ayuntamiento de Valladolid 2007-2010.
- El monto total del presupuesto asignado al Municipio en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, así como los informes sobre su ejecución. Y
- Los gastos que se generan para difundir y promover la imagen municipal, en los diferentes medios de comunicación en lo que va de la Administración actual, que se encuentran de forma detallada en el Libro Mayor del Ayuntamiento que debe contener el concepto 3600 y las partidas correspondientes del Catálogo Clasificador por objeto del

gasto para la administración pública municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, para efectos de que emita una resolución en la que entregue la información solicitada, de conformidad a lo establecido en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 258/2008

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día trece de noviembre de dos mil ocho. -----

